

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.083

19 de noviembre de 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución No. 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 2024-E22988 del 12 de agosto de 2024, la persona natural MILLER POLANCO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.872 expedida en Neiva – Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 24380 2024-S del 27 de agosto de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 25196 del 30 de agosto de 2024 y VITAL No. 3100001212887224001, el señor MILLER POLANCO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.872 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación Calle 6 # 12 - 56 Apto 101, teléfono de contacto 3208669757 y correo electrónico mpolancomosquera@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, lo anterior en el sentido de la ampliación del caudal desde la fuente hídrica denominada "Nacedero La Victoria", para ser destinado al uso doméstico, de ganado y de pastos en beneficio del predio "El Cortijo" con matrícula inmobiliaria No. 200-127913 ubicado en la vereda Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, lista de chequeo para la solicitud de PCA, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses y certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.

Que mediante radicado 1739 2024-S del 19 de enero de 2024, se requirió información, que el usuario respondió con el radicado 2024-E 4301 del 13 de febrero de 2024, del cual allegó la siguiente información: Informe con las memorias técnicas del sistema de potabilización

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

de agua, plano general de localización en planta indicando los puntos de captación, tratamiento, conducción y derivación, certificado de libertad y tradición del predio permiso de uso para la captación del agua en el predio.

El 16 de septiembre de 2024 en este Despacho, se emite el Auto No.103 en el cual se da inicio al trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales; Con radicado CAM No. 2024-S27811 del 19 de septiembre 2024 se notifica electrónicamente del Auto de Inicio de trámite al señor MILLER POLANCO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.872 expedida en Neiva – Huila.

Con radicado CAM No.2024-E27704 del 19 de septiembre del 2024, se hace llegar la constancia de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación.

Mediante radicado Cam 2024-E29694 del 07 de octubre de 2024, el municipio de Rivera(H) hace llegar la constancia de des fijación, de cual, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud. Así mismo se publicó en la cartelera de Corporación.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.3601 del 15 de octubre de 2024, en el que se expone:

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 11 de octubre del 2024 se realiza el desplazamiento al predio LT 2 “El Cortijo”, con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda de Río Frio, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, que, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

- a. **Sitio de Ubicación:** El predio está ubicado en la vereda de Río Frio jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila en las coordenadas 803243N – 864857W, Según el certificado de libertad y tradición No. 200-127913 el predio posee una superficie de 60 Ha 2.004 M2 (ver foto imagen No.1).

(Imagen Insertada)

- a. **Tradición de concesión del predio:** En búsqueda de la base de datos de la Entidad se encontró que el predio LT 2 “EL CORTIJO” con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, cuenta con una concesión de aguas superficiales a través de la derogada Resolución de concesión de aguas superficiales de la corriente el Nacedero la Victoria No. 0363 del 18 de febrero del 2016, en el que le fue asignado un caudal de 3.10 L/s desde el nacedero la Victoria. El predio es propiedad del señor MILLER POLANCO MOSQUERA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- b. *Sitio de Captación: Se realiza la captación desde la corriente "Nacedero la Victoria" en las coordenadas 866317E - 802632N a una altura de 529 m.s.n.m., localizado en el municipio de Rivera - Huila. La mencionada fuente es no reglamentada a través de la Resolución No. 0363 del 18 de febrero de 2016.*

(Fotografías Insertadas)

- a) **Sistema de Captación:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la captación de agua es realizada a través del sistema por gravedad el cual inicia con su punto de captación sobre una derivación en tierra procedente del Nacedero la Victoria, en donde, a través de una manguera de una (1) pulgada dirige el recurso hídrico hacia un reservorio para posteriormente ser dirigido por una manguera de pulgada hacia al predio denominado "LT 2 EL CORTIJO" donde será utilizado para Uso Doméstico (5 permanentes y 5 transitorias), Agrícola (pastos de corte) y Pecuario (bovinos).
- b) **Usos del recurso hídrico:** Según el solicitante, el recurso hídrico será destinado para uso doméstico (5 Permanentes y 5 Transitorias), agrícola (Pastos de Corte) y ganadero (bovinos), en beneficio del predio LT 2 "EL CORTIJO", con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila.
- c) **Aforo de la fuente:** El día de la visita se desplazó hasta la fuente hídrica corriente Nacedero la Victoria, jurisdicción del municipio de Rivera, en donde se realizó aforo a dicha corriente mediante el método de Vadeo con equipo caudalímetro OTT MF arrojando un caudal de 25 LPS, ubicada en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 866317E - 802632N, durante una temporada climática marcada por el verano.

(Imagen Insertada)

d) AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL

Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT 2 EL CORTIJO	803243N – 864857W	MI 200-127913

Tabla N°1: Área total, Ficha Catastral y Linderos
Fuente. Propia

Acorde a lo descrito en el módulo de consumo aplicada en la mencionada circular jurídica correspondió el uso Doméstico a (0,0016 L/hb*s), y para uso agrícola se consideró el módulo (0.80 L/s/g*ha) pastos de corte, el cual es multiplicado por el área de riego del predio objeto de concesión (7,25 Ha) con el que se obtuvo un caudal de 5.93 L/s, así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Lote 2 el Cortijo	Domestico	10 habitantes (5 habitantes (hb) permanentes y 5 Transitorias)	0,0016 L/hb*s	0.016
Lote 2 el Cortijo	Uso Agrícola (Pastos de Corte)	7,25 ha	0.80 L/sg*ha	5.8
Lote 2 el Cortijo	Uso Pecuario, ganado	200 cab	50.0 L/día-Cab	0.115
TOTAL				5.93

Tabla No 2. Módulo de Caudal

Acorde a lo evidenciado y realizado en campo mediante el aforo mediante el método de Vadeo con equipo caudalímetro OTT MF, arrojo un caudal de 25 LPS, según el IDEAM se adopta un caudal ecológico del 25% por lo cual en la fuente la corriente el Nacedero la Victoria quedaría un caudal de 18.75LPS, también en consulta en la base de datos de la entidad se encontró que sobre la misma fuente evidencia las siguientes concesiones: Predio la Maria con 2.73 LPS, Euro Andes con 1,44LPS por lo cual se considera como caudal remanente 11.48LPS. En comparación con la demanda solicitada por el usuario se considera viable atender el caudal de 5.93 L/s demandado por la actividad solicitada por el predio LT 2 "El Cortijo", con matrícula inmobiliaria No. 200-127913, ubicado en la vereda de Río Frio del municipio de Rivera - Huila.

- b. **PERJUICIOS A TERCEROS:** Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica corriente "Nacedero La Victoria" del municipio de Rivera - Huila, para ser destinado para uso Doméstico, Agrícola y Pecuario en beneficio del predio LT 2 – El Cortijo, MI 200-127913, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- c. **OPOSICIONES:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.
- d. **Evaluación del uso del suelo del predio:**

Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través de los radicados que reposan en el expediente, el predio LT 2 "El Cortijo", MI 200-127913 involucrado en la matrícula catastral No. 41-615-00-00-00-0002-0194-0-00-0000 se encuentra localizado dentro de la clasificación de dos (2) usos: 1. Zona de Producción Agropecuaria Forestal y Minera con Restricciones Bajas ZPAFM-Rb y 2. Desarrollo Urbanístico en suelo suburbano

El cual se evidencia a continuación:

(Imágenes Insertadas)

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DE EVALUACIÓN PARA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - MUNICIPIO DE RIVERA – LT 2 EL CORTIJO – NACEDERO LA VICTORIA		
ESTE	NORTE	UBICACIÓN
866317	802632	Punto de captación – Nacedero la Victoria
864857	803243	Uso Doméstico predio LT 2 "El Cortijo"
864995	803131	Uso Agrícola (Pastos de corte)
864822	803184	Uso Pecuario (Bovinos)

Tabla 3. Coordenadas tomadas en campo

Fuente: Propia

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

(Imágenes Insertadas)

Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:

En la (Imagen No 7), se evidencia que una porción del predio LT 2 El Cortijo, en el plano POF (Plan de Ordenación Forestal) y complementando con la información soportada en la normatividad anteriormente mencionada se concluye que el predio tiene permitido para Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hidrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hidricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

e. Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó el radicado No. 2023-E 23710 del 18 de diciembre de 2023 como complemento a la solicitud, el cual el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general

- Indica nombre de la fuente: Nacedero La Victoria
- Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 2°48'38.63988"N – 75°16'47.07588"W
- Punto de captación: Corriente Nacedero La Victoria
- Indica el tipo de corriente: Lótica.
- Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 5.93 L/s.
- Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: 26 - 2110 Subcuenca del Río Neiva – 07 / Cuenca del río Grande de la Magdalena.

2. Descripción del sistema:

- Anexa gráfico descriptivo del sistema
- Tipo de captación: por medio de gravedad
- Componentes del sistema: indica los componentes del sistema de captación, Sistema de Conducción.
- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 4%.

3. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas.

- Para Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros:

- Indica realizar una limpieza del canal abierto por dónde va el recurso hídrico- en un horizonte de 5 años.
- Realizar un remplazo y reparación de mangueras o accesorios que hacen parte del sistema de transporte del agua. – En un horizonte de 2 años
 - En Protección de Zonas de manejo especial:
- Indica Implementación de actividades de reforestación de 20 árboles sobre el nacedero La Victoria por parte de los usuarios con material forestal suministrado por la CAM – En un horizonte de 3 años.
- Indica realizar labores de plateo, abono, limpieza a los árboles plantados- en un horizonte de 3 años
- Indica Actividades de retiro de material vegetal sobre el canal y zonas de paso de mangueras– En un horizonte de 3 años
 - Campañas Educativas
- Jornadas de recolección de basuras - En un horizonte de 5 años.
- Inspección y limpieza de las tulas de concentrado – en un horizonte de 5 años
- Colocar dos letreros alusivos al medio ambiente – en un horizonte de 5 años
- Concientizar a los trabajadores de la finca sobre el buen manejo del recurso hídrico – en un horizonte de 5 años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable modificar el permiso de concesión de agua superficial de la fuente hídrica denominada Nacedero la Victoria Resolución no reglamentada No. 0363 del 18 de febrero del 2016 con punto de captación en la corriente Nacedero la Victoria con coordenadas 866317E - 802632N a una altura de 529 m.s.n.m., cuya modificación consiste en el aumento de caudal en un valor de 5.93 L/s desde la mencionada corriente para ser destinado para uso doméstico, pecuario (ganado) y Agrícola (pastos de corte) para beneficio del predio "LT 2 El Cortijo" con área de 60 Ha 2.004 M2 y matrícula inmobiliaria No. 200-127913 localizado en las coordenadas 803243N – 864857W de la vereda río Frio jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, en las siguientes cantidades y para los siguientes usos:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
Lote 2 el Cortijo	Domestico	10 habitantes (5 habitantes (hb) permanentes y 5 Transitorias)	0,0016 L/hb*s	0.016
Lote 2 el Cortijo	Uso Agrícola (Pastos de Corte)	7,25 ha	0.80 L/sg*ha	5.8
Lote 2 el Cortijo	Uso Pecuario, ganado	200 cab	50.0 L/día-Cab	0.115
TOTAL				5.93

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- Como la corriente quebrada "NACEDERO LA VICTORIA" es una fuente no reglamentada a través de la Resolución CAM No. 0363 del 18 de febrero del 2016, motivo por el cual el término de duración del presente permiso se debe ajustar al término de duración de la mencionada reglamentación.
- El presente Permiso tendrá una vigencia de 10 años a partir de la notificación del acto administrativo.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.
- Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se remite a la Dirección Territorial Norte por considerarse como una fuente no Reglamentada*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución de concesión*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente. "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que, "*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución No. 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución No. 0363 del 18 de febrero de 2016, al señor **MILLER POLANCO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No.12.128.872 expedida en Neiva – Huila, ajustando los usos a doméstico, agrícola y pecuario y el caudal a 5.93 L/S, sobre la fuente hídrica denominada Nacedero La Victoria, ubicado en las coordenadas planas 866317E-802632N, a una altura de 529 m.s.n.m, para beneficio del predio “LT2 El Cortijo” con área de 60 Ha 2.004 M2 y matrícula inmobiliaria No. 200-127913 localizado en las coordenadas 803243N – 864857W de la vereda río Frio jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USO	CANTIDAD	Módulo*	Q (Ips)
Lote 2 el Cortijo	Domestico	10 habitantes (5 habitantes (hb) permanentes y 5 Transitorias)	0,0016 L/hb*s	0.016
Lote 2 el Cortijo	Uso Agrícola (Pastos de Corte)	7,25 ha	0.80 L/sg*ha	5.8
Lote 2 el Cortijo	Uso Pecuario, ganado	200 cab	50.0 L/día-Cab	0.115
TOTAL				5.93

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.3601 del 15 de octubre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por señor **MILLER POLANCO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No.12.128.872 expedida en Neiva – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00425-24, y será objeto de seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por el término vigente en la resolución No.0363 del 18 de febrero de 2016, que son diez (10) años.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a seis (6) meses, posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la MILLER POLANCO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.12.128.872 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=26453269,
emailAddress=carolina.trujillo@cam.gov.co, L=Neiva, O=CAM, C=CO
Name:CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Date: 2024.11.19 14:32:05-05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera– Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PCA-00425-24